



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-001/2013 Y TEEP-A-007/2013

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS DIECINUEVE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio con la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diecinueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil trece. Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido le pido haga constar el quórum para esta sesión.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión del Pleno.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son dos Recursos de Apelación cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en el listado de asuntos a resolver por el Pleno, el cual se fijó oportunamente en los estrados de este Tribunal.-----

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados solicito su anuencia para que la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez, de cuenta de manera conjunta de los asuntos que presenta al Pleno en esta sesión Pública, por lo que si hay conformidad con la misma, sirvan a manifestarlo.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA: Si -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Si-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.-----

-Por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Señores Magistrados doy cuenta al Pleno con el Proyecto del Recurso de Apelación TEEP-A-001/2013, interpuesto por Mauricio Campos Gil, en contra de la resolución del recurso de revisión identificado como RR-004/2013, aprobado por el Consejo General el ocho de marzo de dos mil trece. -----

Una vez analizados los requisitos de procedibilidad se advierte que el medio impugnativo cumple con todos y cada uno de ellos.-----

En el acto que por esta vía se recurre, el incoante señala como primer agravio que el actuar de la consejera presidenta del Consejo Distrital dieciséis del Instituto Electoral del Estado De Puebla, no fue fundado ni motivado y que además su actuar fue imparcial, ilegal y negligente. -----

Al respecto esta ponencia estima que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se ha pronunciado en forma definitiva respecto a la actuación del Consejo Distrital Electoral, al resolver el recurso de revisión en cita. Por lo tanto, se propone declarar el agravio en estudio inoperante.--

Por otro lado, la parte actora refiere como segundo agravio la indebida valoración por parte de la autoridad responsable del acuse de recibo que le fuera entregado por la presidenta del Consejo Distrital dieciséis con cabecera en Puebla, Puebla del Instituto Electoral del Estado, en el que según su dicho consta fehacientemente la entrega de dos copias simples de su credencial para votar con fotografía, requisito que al ser colmado daría como resultado que se le permitiera presentar el examen de conocimientos con la finalidad de acceder al cargo de auxiliar electoral de organización o capacitación electoral.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Atento a lo anterior, esta ponencia realizó un análisis minucioso del expediente en estudio, específicamente de la resolución del recurso de revisión, advirtiéndole que a pesar de existir fundamentación y motivación dentro del mismo, la responsable no valoró el acuse de recibo presentado por el actor el cual coincide plenamente con el que obra en poder del Consejo Distrital en mención, y en los cuales se señaló por parte de la consejera presidenta que el solicitante había presentado las dos copias de su credencial para votar con fotografía.-----

Así, es obligación de autoridades electorales analizar de forma integral los documentos y las pruebas que obran dentro del expediente que resuelven, con la finalidad de valorar todas y cada una de ellas y el no hacerlo así deviene en una trasgresión directa a la normatividad, con independencia de la vulneración al derecho de los quejosos de que se analicen los documentos ofrecidos por ellos; consecuentemente, esta ponencia propone declarar el agravio fundado. De aceptar la propuesta realizada, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el procedimiento esta ponencia analizó en plenitud de jurisdicción dicho agravio, advirtiéndole lo siguiente: ---

El veinticinco de enero de dos mil trece se presentó Mauricio Campos Gil al Consejo Distrital dieciséis con la finalidad de registrar su aspiración a ocupar el cargo de auxiliar electoral de capacitación electoral, lo cual se desprende del acuse de recibo acompañado por el actor como prueba y el cual coincide plenamente con el contenido en el expediente formado por el Consejo Distrital dieciséis con cabecera en Puebla, Puebla, con motivo de la presentación de su solicitud.-----

Por otra parte obra dentro del expediente copia certificada del formato único de actualización y recibo emitido por el registro federal de electores, el cual pone de manifiesto que el ahora actor el once de enero de dos mil trece solicitó la actualización de su credencial para votar con fotografía y que el veinticinco de enero de dos mil trece podría pasar al módulo a recoger la referida credencial.-----

Precisa señalar que en sendo requerimiento, se solicitó al secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Federal Electoral, remitiera la documentación que amparara el trámite realizado por el ahora actor y de forma específica manifestara el día y la hora en que Mauricio Campos Gil recogió la credencial para votar con



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

fotografía; pese a tal requerimiento y a expresar que esa información resultaba primordial para la resolución del presente asunto, al día de hoy no se ha recibido contestación alguna.-----

De igual forma, no pasa inadvertido para la magistrada ponente que en el informe con justificación rendido por la presidente del Consejo Distrital dieciséis con cabecera en Puebla, Puebla, en el recurso de revisión, expresó que marcó en el formato de solicitud como documentos entregados dos copias simples de la credencial para votar con fotografía de Mauricio Campos Gil, pero en realidad no había sido así, y que lo que entregó fue su formato único de actualización y recibo.-----

Consecuentemente, en atención a la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y de los documentos antes mencionados, resulta indubitable llegar a la convicción que el mismo día que el actor presentó la solicitud, recogió su credencial para votar con fotografía, sin que se pueda determinar qué acto aconteció primero por lo que ante tal situación esta ponencia propone declarar fundado el agravio esgrimido por el recurrente en el sentido de tener por satisfecho el requisito de presentar dos copias de su credencial para votar con fotografía.-----

En atención a lo anterior se propone revocar la resolución del recurso de revisión RR-004/2013 de ocho de marzo de dos mil trece, tomada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, el consejo general solicite a la comisión especial realice la verificación del folio de la credencial para votar con fotografía de Mauricio Campos Gil y en su caso, de resultar procedente, conforme a la convocatoria emitida, el Consejo Distrital dieciséis con cabecera en Puebla, Puebla, le aplique el examen de conocimientos para continuar con las etapas señaladas en los lineamientos que al efecto se establecieron.-----

De igual forma, doy cuenta al pleno con el proyecto del Recurso de Apelación TEEP-A-007/2013 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital Electoral veintiséis, con cabecera en Ajalpan, Puebla.-----

Es importante señalar que el veinticuatro de abril de dos mil trece, el Pleno de este Tribunal acordó realizar una escisión en atención a que una parte del recurso se refiere al procedimiento de remoción de consejeros, lo cual



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

debe ser analizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo señala la propia normatividad electoral.-----

En el presente asunto, el medio de impugnación combate el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-021/2013, mediante el cual se aprobó la designación de los consejeros electorales y secretarios que integrarán los consejos municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2012-2013. -----

Previo al análisis de fondo es importante resaltar que los medios de impugnación son improcedentes y ameritan ser desechados, entre otros supuestos, cuando se promuevan ante autoridad distinta de la responsable y cuando su presentación sea fuera de los plazos que prevé el código de la materia, tal y como se establece en los artículos 350, 361 y 363 del código electoral poblano. -----

Del análisis de los documentos que integran el expediente en estudio, esta ponencia advierte que el veintiséis de febrero de dos mil trece, se recibió el escrito recursal por el consejero presidente del Consejo Distrital veintiséis con cabecera en Ajalpan, Puebla, lo que además queda corroborado con el informe justificado de la autoridad responsable, por lo tanto se surte de manera manifiesta una causa de improcedencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción primera del numeral 369 del código comicial poblano.-----

En ese sentido, el actor debió presentar su medio de impugnación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, autoridad responsable del acto que ahora se reclama. Por otra parte, esta ponencia advierte que la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el consejo general del Instituto Electoral del Estado, estuvo presente en la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada el ocho de marzo de dos mil trece, en consecuencia, el partido político actor tuvo conocimiento del acto reclamado en la fecha mencionada, por operarle la notificación automática, al estar presente en la sesión en la que se aprobó el acuerdo impugnado.-----

En consecuencia y toda vez que el recurso fue presentado el día veintiséis de Marzo de del año dos mil trece y se actualizan las causales de improcedencia a que se refieren las fracciones I y III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; esta



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ponencia propone se deseche de plano el presente recurso de apelación.---

Es la cuenta señores magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias al Secretario Instructor Tirso Javier de la Torre Sánchez de la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.-----

- MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Señor Magistrado con su permiso quiero hacer uso de la palabra.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Por favor, adelante.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Quiero resaltar dos aspectos exclusivamente en relación al expediente e identificado con el número TEEP-001/2013 promovido por el ciudadano Mauricio Campos Gil y los dos aspectos que quiero resaltar respecto de este expediente son los siguientes:-----

El ciudadano impugna la resolución recaída al recurso de revisión dictada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en virtud de que considera que le fue negada indebidamente el acceso a participar en el proceso de selección para ser auxiliar Electoral de capacitación en el Consejo Distrital Electoral del distrito dieciséis y por que quiero hacer un especial hincapié en este asunto porque esta ponencia se dio a la tarea de hacer un análisis muy exhaustivo a través de diversos requerimientos para determinar en realidad si existió violación en contra de los derechos político electorales de este ciudadano y del análisis que realizamos y los requerimientos que nos fueron cumplimentados hemos determinado que efectivamente el ciudadano pudo haber estado en la posibilidad de haber aportado la credencia para votar con fotografía en dos copias simples y al mismo tiempo haber tenido en su poder el formato único con el que dio trámite para el cambio de domicilio situación que nos fue corroborado por el Instituto Federal Electoral a través de su vocalía, pero que sin embargo quisimos corroborar con mayor detalle a través del Registro Federal de Electores quien desafortunadamente no cumplió al requerimiento que este Tribunal le formuló y entonces tenemos que el acuerdo o la resolución que estamos proponiendo a este Pleno, consiste en que el Instituto restituya al ciudadano en el goce de sus derechos político electorales, para que pueda continuar en el procedimiento de selección y quiero hacer hincapié, esto no



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

significa que el ciudadano vaya a ser contratado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla para desempeñar tal cargo, esto solamente significa que se le permita realizar el cotejo de la credencial para votar con fotografía que obre en el expediente y los listados que conforme a los lineamientos planteados por el propio Instituto, realizan un cotejo para determinar si este ciudadano se encuentra inscrito en algún partido político para evitar algún sesgo por parte de estos ciudadanos al momento de realizar sus funciones, entonces vuelvo a reiterar la resolución solamente que se propone este pleno es en el sentido de que el Instituto pueda restituirlo en sus derechos realizar el cotejo de de derivado de ese cotejo, resulta que el ciudadano no se encuentra impedido para ocupar el cargo, aplicarle el examen correspondiente y de aprobarlo el Instituto determinaría entonces la contratación de este ciudadano esto no implica en ningún momento que el ciudadano vaya a ser contratado por así cumplirlo a por así ordenarlo el proyecto que estoy sometiendo a su consideración.-----

Por otro lado el aspecto que quiero resaltar y lo habíamos comentado los señores magistrados con anterioridad es que hago un llamado a las autoridades electorales y de otros órdenes para que los requerimientos de este Tribunal sean cumplidos a la brevedad y a la brevedad es en el tiempo razonablemente necesario para poder dictar justicia y sobre todo en tratándose en los derechos políticos electorales de los ciudadanos que nosotros estamos en obligación de velar por ellos, eso es todo magistrado gracias.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados toda vez que los asuntos a tratar han sido suficientemente discutidos le solicito al Secretario General de Acuerdos, se sirva a tomar la votación correspondiente, respecto de los dos Recursos de Apelación con los que se dio cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón:-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON: Con ambos proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

MAGISTRADO RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ PERDOMO: a favor de ambos proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Ponente Claudia Barbosa Rodríguez.-----

MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: asumo mis proyectos a favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los dos proyectos de las resoluciones de los recursos de apelación han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: en consecuencia respecto al recurso de apelación TEEP-A-001/2013 se resuelve: -----

Primero.- Se declara **INOPERANTE** el agravio esgrimido por la parte actora dentro del presente recurso de apelación en términos de lo establecido en el considerando **CUARTO**, rector de esta sentencia. -----

Segundo.- Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el ciudadano Mauricio Campos Gil en términos de lo establecido en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de esta sentencia. -----

Tercero.- Se revoca la resolución del recurso de revisión RR-004/2013 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha ocho de marzo de dos mil trece, para los efectos precisados en el considerando **SEXTO** rector de este fallo.-----

Respecto del recurso de apelación TEEP-A-007/2013 se resuelve: -----

ÚNICO.- Se desecha por notoriamente improcedente el presente recurso de apelación interpuesto por el Ciudadano José Antonio Villarreal Tenorio, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral veintiséis, con cabecera en Ajalpan, Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando tercero rector de este fallo.-----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las siete horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.-----

-Gracias Señores Magistrados y público en general. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY